

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 165

Serie 2004-2005

Presentada por: Legislatura Municipal

PARA ESTABLECER LAS OBVENCIONES QUE DEVENGARAN LOS LEGISLADORES MUNICIPALES Y EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL POR LA ASISTENCIA DE ESTOS A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Con fecha 13 de abril de 1995, la Legislatura Estatal aprobó la Ley 36 que incluye enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, cuya pieza legislativa fue firmada por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González.

Por Cuanto : El Artículo 4.013 que se refiere a las obvenciones a los Legisladores, ha sido enmendado y se ha dispuesto que a partir del día 1 de julio de 1995 las Legislaturas Municipales quedan autorizadas a decretar un aumento en las obvenciones que devengarán los Legisladores y el Presidente de la Legislatura por su comparecencia a sesiones ordinarias, extraordinarias, así como a reuniones de cualquier Comisión Permanente y/o Especiales de la Legislatura cuyos aumentos serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1995.

Por Cuanto : La Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, en el Artículo 4.013 dispone que el aumento se autorizará mediante ordenanza aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos de sus miembros a favor, luego de considerar los siguientes cuatro (4) criterios mínimos, entre otros:

- (1) El presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit."
- (2) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.
- (3) La extensión territorial del Municipio
- (4) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura Municipal en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

Por Cuanto : Esta Legislatura ha analizado con detenimiento si debe decretarse o no un aumento en las dietas; y luego de examinar, además, cada uno de los criterios que deben tomarse en cuenta para ello, entiende que debe decretarse dicho aumento.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, 20 DE ABRIL DE 2005.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, un aumento en las obvenciones a los Legisladores y al Presidente de la Legislatura Municipal, como se expresa a continuación:

1. Efectivo el día 1ro. de julio de 2005 cada Legislador devengará en calidad de reembolso por gastos una obvención de \$125.00 por la asistencia de éstos a reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las Comisiones Permanentes y Especiales.
2. El Presidente de la Legislatura Municipal devengará una obvención de \$150.00 por su asistencia a reuniones de las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones.
3. Los Presidentes o su sustituto de las Comisiones de la Legislatura Municipal devengarán una obvención de \$135.00 por su asistencia a reuniones de comisiones que presidan.

Sección 2da. : El aumento decretado mediante esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2005 y el mismo se llevará a cabo siguiendo estrictamente las disposiciones del Artículo 4.013, según ha sido enmendado por la Ley Núm. 36, del 13 de abril de 1995.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2005 y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

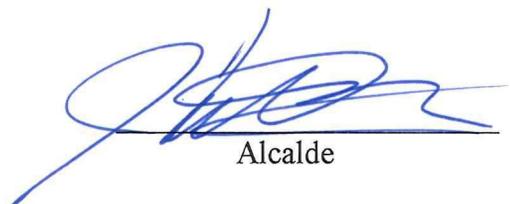


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 165, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 20 de abril de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca*

Voto en contra del Hon.

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de abril de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 27 del mes de abril de 2005.


Asunción Castro de López

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"